



NIT. 901131787-8

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Representante Legal de la firma **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

considera:

1. Aprobar la expedición del Reglamento sobre Propiedad Intelectual, acorde con los lineamientos de Minciencias – Colombia, y la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).
2. Proteger la Propiedad Intelectual de los miembros de la firma **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**, y de los integrantes de futuras producciones de cooperación en investigación y producción intelectual.
3. Que la firma **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** requiere de una política clara respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales y promoción académica por los resultados de ella.

Resuelve

Expedir y divulgar a la comunidad académica, investigativa y comunidad en general, el reglamento de propiedad intelectual cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO 1.

Generalidades

1.1. PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ. SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP reconoce la autoría de los consultores, de los asesores, de los investigadores y/o de los estudiantes sobre su producción intelectual, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

1.2. RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** o manifestadas por los consultores, los asesores, los investigadores y/o los estudiantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

1.3. PREVALENCIA. Las normas previstas en este reglamento están subordinadas a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre disposiciones de igual rango dentro de la normatividad interna de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**, prevalecerá el presente reglamento.

Los casos que no se encuentren expresamente previstos en este reglamento se registrarán por las normas que traten la materia directamente o por analogía.

1.4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de las actas y de los convenios que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

1.5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO. Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuaderno de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de la EIA pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

1.6. COOPERACIÓN. SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP podrá proporcionar a los estudiantes y a los empleados de las unidades académicas o administrativas, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, y podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que deberán suscribir previamente.

CAPÍTULO 2. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1. DEFINICIÓN. Sobre las producciones del talento o del ingenio se ejerce una propiedad especial denominada propiedad intelectual.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, la propiedad industrial y la creación de variedades vegetales.

2.1.1. Propiedad intelectual: conjunto de derechos que otorgan propiedad a las creaciones producto del intelecto humano.

2.1.2. Propiedad industrial: rama de la propiedad intelectual que tiene como finalidad el otorgamiento de derechos exclusivos que recaen sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos que identifican a las personas en el comercio.

CAPÍTULO 3. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 3.1. Patente:** derecho de explotación otorgado por el Estado para quienes crean invenciones o modelos de utilidad, que permite la explotación económica y exclusiva del mismo, por un tiempo determinado.
- 3.2. Invención:** producto o procedimiento disruptivo que trae consigo un nuevo desarrollo o una nueva forma de hacer algo resolviendo un problema técnico. No son consideradas invenciones:
- Descubrimientos, teorías científicas y/o modelos matemáticos.
 - Seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, ya sea en su todo o en parte, sus procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, incluido el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo de origen natural.
 - Obras protegidas por derechos de autor tales como: Obras musicales, artísticas, literarias, audiovisuales, software.
 - Juegos, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, o económicas y/o comerciales.
 - Programas de computador o soporte lógico.
 - Formas de presentación de información.
- Una patente de invención debe contar con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- 3.3. Modelos de utilidad:** tipo de patente que busca proteger las mejoras realizadas sobre invenciones existentes que le otorgan a esta invención una ventaja que antes no existía. Una patente de modelo de utilidad debe contar con los siguientes requisitos: nivel inventivo y aplicación industrial.
- 3.4. Requisito de novedad:** no hacer parte del estado de la técnica (información accesible al público por cualquier medio), es decir, no existir previamente en ningún lugar del mundo.
- 3.5. Requisito de nivel inventivo:** que para una persona versada en la materia no sea obvio el resultado al cual se llega con la patente.
- 3.6. Requisito de aplicación industrial:** la invención debe ser aplicable en actividades productivas de cualquier tipo de industria.
- 3.7. Diseños industriales:** protección que se otorga exclusivamente a la parte estética de un producto, cuando le otorga una apariencia diferente al mismo, siempre que no genere efectos funcionales al producto. Se entiende por diseños industriales,

aquellos elementos estéticos o decorativos, propios de la Institución, que cuentan con unas características especiales o funcionales y que generan valor agregado y dan diferenciación en el mercado. Se protege mediante un registro de diseño industrial. Para su existencia debe tener: número de registro del diseño industrial, título del registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención y gaceta industrial de publicación.

- 3.8. **Variedades vegetales:** derechos que se otorga al conjunto de individuos botánicos cultivados, los cuales cuentan con determinados caracteres morfológicos fisiológicos y químicos que pueden perpetuarse por reproducción, multiplicación o propagación.
- 3.9. **Secretos empresariales o industriales:** información reservada por una persona natural o jurídica sobre la cual se han tomado medidas de seguridad para no ser divulgada y que por ser secreta, cuenta con un valor especial.
- 3.10. **Signos distintivos:** signos que otorgan identidad y hace distintivos a los productos, servicios, comerciantes y establecimientos de comercio, evitando confusión a los consumidores.
- 3.11. **Marcas:** signo que identifica productos o servicios en el mercado, lo cual le permite al consumidor reconocerlos sobre los demás productos idénticos o similares. Pueden consistir en letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logos o combinación de estos, las cuales deben estar registradas en la entidad competente, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
- 3.12. **Nombres comerciales:** signo que identifica al empresario en el desarrollo de la actividad mercantil.
- 3.13. **Enseña comercial:** signo que permite identificar al establecimiento de comercio propiamente dicho, cuanto a su diseño interior.
- 3.14. **Derechos de autor:** rama de la propiedad intelectual que protege las obras producto del ingenio humano en el ámbito artístico, literario y cultural, desde el momento mismo de la creación.
- 3.15. **Derechos morales:** derechos que recaen exclusivamente sobre el autor de las obras, los cuales son inalienables, imprescriptibles, intransferibles e irrenunciables. Buscan proteger el vínculo generado entre el autor y la obra.
- 3.16. **Derechos patrimoniales:** derechos económicos de explotación sobre la obra, los cuales inicialmente recaen sobre el autor de la obra, sin embargo, por su carácter transferible, embargable y renunciable puede recaer finalmente en un tercero quien se encargará de su explotación económica.
- 3.17. **Derechos conexos:** derechos que recaen sobre los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en cuanto a sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

- 3.18. Autor:** persona natural que aporta creativamente a la realización de las obras.
- 3.19. Obra:** creación intelectual plasmada en un soporte material.
- 3.20. Inventor:** persona natural que realiza el esfuerzo inventivo para llegar a un nuevo producto o proceso.
- 3.21. Terceros:** personas naturales o jurídicas que por medio de algún documento contractual suscrito con la institución desarrollan o crean activos de propiedad intelectual.
- 3.22. Financiado:** persona natural o jurídica, públicas o privadas que por medio de documento contractual suscrito con la Institución aporta recursos económicos para la ejecución de un proyecto o actividad específica cuyo resultado(s) final(es) es un activo de Propiedad intelectual.
- 3.23. Biotecnología y experimentación genética:** área de la tecnología que se encarga de crear aplicaciones de origen biológico, usando como insumo material biológico, recursos genéticos u organismos vivos para crear productos o procedimientos que permitan llegar a soluciones en un área específica.
- 3.24. Innovación social:** se entiende como aquellos productos (bienes o servicios), modelos de gestión y procesos, nuevos o significativamente mejorados que satisfacen una necesidad, aprovecha una oportunidad y resuelve un problema social o ambiental, de manera eficiente, a través de la investigación e implementación de procesos piloto o a escala demostrativa.
- 3.25. Licencia de uso** no es una transferencia del título de propiedad. El licenciario no obtiene ningún derecho de propiedad sobre el registro marcario. El título de propiedad de los registros permanecerá siempre en cabeza del titular, por lo que, entre las limitaciones de una licencia están: la imposibilidad de vender, alterar, modificar, sub-licenciar, copiar, o utilizar los registros marcarios de cualquier manera con excepción de lo que ha sido autorizado específicamente por el titular (SIC).
- 3.26. Licencias no exclusivas:** El titular del signo conserva el derecho de conceder, acorde con lo cual, como titular de una marca se podría simultáneamente, otorgar autorizaciones para el uso de la
misma a diferentes personas, dentro del contexto de diferentes contratos (SIC).
- 3.27. Licencia de exclusividad.** El Licenciante (titular) renuncia a su derecho de conceder otras licencias sobre el mismo signo y otorga la autorización de uso a un solo licenciario (SIC).
- 3.28. PCT.** Procedimiento que sigue una Solicitud de patente bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Los nacionales o residentes de uno de los Estados Contratantes del PCT tienen derecho a presentar solicitudes internacionales de patente. Si se designan varios solicitantes en la solicitud

internacional, únicamente uno de ellos tiene que cumplir con este requisito. El PCT es utilizado por las principales empresas, instituciones de investigación y universidades del mundo cuando solicitan la protección internacional por patente. Igualmente, es utilizado por pequeñas y medianas empresas e inventores particulares (SIC).

CAPÍTULO 4. ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1. Derechos de autor

4.1.1. Protección: la propiedad intelectual sobre las obras producidas por el intelecto humano surge desde la creación misma, por lo tanto, no se requiere de un acto particular para generar el derecho.

4.1.2. Publicación: con el fin de generar publicidad y oponibilidad a los derechos y actos relacionados con los derechos de autor se debe proceder con el registro de las mismas ante la entidad competente, actualmente esta entidad es la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

4.1.3. Duración de la protección: la protección de los derechos de autor dependerá del tipo de derecho:

- Moral: Hasta que la obra exista
- Patrimonial: El titular podrá explotar patrimonialmente la obra durante la vida del autor y 80 años más después de su muerte, siempre que el titular sea una persona natural. De tratarse de una persona jurídica el plazo de explotación comercial es de 50 años contados desde la creación de la obra.

4.1.4. Tipos de obra:

- Originaria: Obra creada de manera primigenia.
- Derivada: Obra que se basa de otra preexistente.
- Inédita: Obra que no ha sido dada a conocer al público.
- Póstuma: Obra no publicada durante la vida del autor.
- Anónima: Obra en la cual no se menciona el nombre del autor.
- Seudónima: El autor no revela su nombre, sino que usa un seudónimo.
- Individual: Obra en la que únicamente participa un autor.
- En Colaboración: Obra en la que participan varios autores y sus aportes no pueden separarse de la obra en sí misma considerada, en este caso la

titularidad pertenece a todos los autores en partes iguales.

- Colectivas: Obras producidas y divulgadas bajo la responsabilidad de una sola persona, jurídica o natural, en este caso la titularidad del derecho de autor recae en el productor o persona responsable de la obra.

4.2. Limitaciones a los derechos de autor relacionado con las actividades propias de la Institución

No se requiere autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor únicamente en los siguientes casos, siempre y cuando se justifique en los fines que persigue y no tenga fines de lucro:

- el ejemplar, siempre que el original se encuentre en la misma biblioteca o centro.

4.3. Propiedad industrial

Dentro de este conjunto, se encuentran los siguientes tipos de propiedad intelectual:

4.3.1. Marcas

- Protección: para ser titular de una marca se requiere contar con el registro de la misma ante la entidad encargada, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Duración: el término de protección de la marca es de 10 años, prorrogables.

4.3.2. Nombres Comerciales

- Protección: Se es titular del nombre comercial desde el momento de su creación y hasta que cese el uso de la misma.
- Depósito: para efectos de publicidad y oponibilidad se recomienda depositar el nombre comercial bajo la entidad responsable, la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.3.3. Patentes

- Protección: para ser titular de una patente se requiere contar con el registro

de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Se aclara que la patente debe registrarse en cuantos países quiera protegerse.

- Duración: el plazo de protección para patentes de invención es de 20 años, y para patentes demodelo de utilidad 10 años contados desde la solicitud de la misma.

Variedades vegetales

- Protección: la protección surge con la expedición del certificado de obtentor, para lo cual se debe realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, que actualmente es el ICA.
- Duración: para mantener activa la protección se debe hacer un pago anual. La protección es para árboles y vides de 25 años y para otras especies, de 20 años

CAPÍTULO 5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

5.1. Propiedad de la información: La información generada en el marco de los contratos laborales o de prestación de servicios, será propiedad la Institución, por lo anterior, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas deben hacer un uso adecuado de la información y garantizarla confidencialidad de la información que tenga esta calidad, para lo cual deberán suscribir un acuerdo en este sentido.

5.2 Información Confidencial: Se entenderá por información confidencial toda aquella recibida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas que se genere en el ámbito profesional. Se entenderá que la información pierde esta calidad cuando la información ya se encuentre en el dominio público o cuando por cualquier medio esta información ya ha sido divulgada. El Comité Nacional de Propiedad Intelectual adoptara los instrumentos necesarios para que se formalice el procedimiento de garantía de la confidencialidad.

5.3 No divulgación: La información conocida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas en el marco del contrato con la Institución, no podrá ser utilizada por el empleado para beneficio propio o ajeno, ni para aspectos diferentes a la ejecución del contrato vigente y, por lo tanto, será mantenida como confidencial, reservada o secreta y no podrá revelarse total o parcialmente por ningún medio conocido o por conocerse, so pena de incumplimiento contractual y al reglamento interno de trabajo. La confidencialidad se hace extensiva a todas las creaciones que en el marco de su ejercicio laboral produzca; por lo tanto, se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con el tipo de

información que conoce o produce para garantizar la confidencialidad y reserva de la misma.

- 5.4 Publicación en revistas físicas o electrónicas:** la Corporación Universitaria Americana, podrá autorizar la publicación de resultados de investigación producto de labores desarrolladas por personas vinculadas contractualmente con la Institución en revistas o publicaciones electrónicas de otras entidades nacionales o extranjeras, con la condición de que en dichas publicaciones se reconozcan los créditos que correspondan a la Institución que auspicio el proyecto.
- 5.5 Revelación de información confidencial a terceros:** Solo se podrá entregar información propia de la Institución a terceras personas, en el caso en el cual se cuente con un acuerdo expreso de confidencialidad o por lo menos un documento contractual en el que se incluya una cláusula de confidencialidad que limite expresamente el uso de la información para propósitos diferentes a los establecidos en el contrato o acuerdo.

CAPÍTULO 6. TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

6. Titularidad de los derechos patrimoniales

SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP será titular de todos los derechos patrimoniales de los productos que se originen en el desarrollo propio del ejercicio laboral de sus trabajadores y contratistas y que surjan de la actividad misional realizada por el personal docente, administrativo, y de sus estudiantes; además de sus contratistas, en el marco de los trabajos de investigación, docencia y administración, con base en el contrato laboral, que se firma entre estos y la Institución; salvo los siguientes casos excepcionales:

- Cuando sean creaciones realizadas por los colaboradores, docentes, investigadores o contratista por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales, caso en el cual la propiedad intelectual será del mismo, siempre y cuando no haya hecho uso de materiales, laboratorios, ni demás recursos físicos o humanos de la Institución.
- En la participación de diferentes productos, que la Institución no haya financiado, ni en tiempo ni en dinero y que el docente o administrativo haya financiado con recursos propios, tales como conferencias, publicaciones, productos de propiedad intelectual, talleres, software, entre otros.
- Cuando sean creaciones producto de convenios en los cuales un tercero financie el proyecto o actividad, caso en el cual la titularidad de los derechos patrimoniales

recaerá en cabeza del financiador, si únicamente ha sido financiado por él y realizado a cuenta y riesgo del mismo o de ambos, en proporción a sus aportes cuando haya habido aporte de cada una de las partes, caso en el cual habrá cotitularidad sobre las creaciones. En estos casos, se establecerán previamente la participación del financiador y de la Institución en acuerdos o convenios específicos y con identificación de cada producto.

- Cuando se trate de creaciones u obras resultantes de un contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor, en el que la Institución sea el contratista y reciba contraprestación para tal fin, la titularidad de los derechos patrimoniales recae en el contratante.
- Cuando expresamente se pacte en documento formal que la propiedad intelectual recae en un tercero exclusivamente.

Parágrafo 1: En los casos en los cuales la propiedad intelectual surja en el desarrollo de las obligaciones legales o contractuales, o las mismas se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de la Institución exclusivamente o con un tercero, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas se comprometen a ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

Parágrafo 2: Los consultores y el personal administrativo, deben ceder los derechos patrimoniales, cuando los productos resultado de su ejercicio laboral, están contemplados dentro del contrato, firmado con la Institución; además de aquellos productos que, como resultado de su ejercicio laboral, hayan sido financiados por la Institución y no aparezcan especificados en el contrato laboral.

6.1. Titularidad de los derechos morales

Los derechos morales de autor en todos los casos y sin excepción alguna recaen en cabeza del o los autores, bajo ninguna circunstancia se entiende que renuncian o transfieren los derechos a la Institución, por lo tanto, siempre tendrá que ser reconocido como autor o inventor de la obra o invención en la que haya participado.

CAPÍTULO 7. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**, esta será la única facultada para

determinar el método de protección de sus activos, el momento en que lo hará y la forma como procederá con el mismo.

De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir previamente un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de la misma.

CAPÍTULO 8. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** es el único facultado para decidir si explota comercialmente los activos de propiedad intelectual y bajo qué condiciones. De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de la misma, y en todo caso, será presentado y revisado en el Comité Editorial de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**.

Como titular de los activos intelectuales, la Institución dispone de diferentes métodos a través de los cuales podrá explotarlos económicamente, los cuales se expresan a continuación:

- 8.1. Cesión de derechos patrimoniales:** Esto sucede en el caso en el que la Institución tome la determinación de renunciar a los derechos patrimoniales y transferírseles completamente a un tercero, momento a partir del cual la única persona facultada para la explotación comercial es el cesionario. La Institución tendrá la facultad para determinar si cede estos derechos a título gratuito u oneroso, caso en el cual directamente o con la ayuda de un tercero experto en valoración se otorgará el costo de la misma. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la entidad competente, la Superintendencia de Industria y Comercio o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor, quien actualmente es el encargado de este procedimiento.
- 8.2. Licencia de uso:** **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** podrá permitir a uno o varios terceros hacer uso de los activos de la propiedad intelectual que recaigan bajo su titularidad sin renunciar a sus derechos patrimoniales, así como determinar si lo hace de manera exclusiva o abierta

pudiendo permitir a otros terceros el uso del mismo activo. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la SIC o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor.

- 8.3. Reconocimiento a autores o inventores de activos intangibles de la Institución:** En caso de que, como consecuencia de las acciones mencionadas en el presente capítulo, **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** reciba utilidades por la explotación económica de los activos intelectuales, será función del Comité Editorial, a su libre criterio incentivar a los autores e inventores, así como fomentar nuevas invenciones.

CAPÍTULO NOVENO. OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADO DE INVESTIGACIÓN (OTRI) Y CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

- 9.1. Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI):** Se creará la Oficina de Resultados e Transferencia de Investigación (OTRI), adscrita a **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**. Será la encargada de la transferencia de los productos que se generen en la actividad de la consultoría, la investigación y la extensión.
- 9.2. Objetivo de la OTRI:** La Oficina de Transferencia de Resultados de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** articula y fortalece las capacidades institucionales de los diferentes procesos de ciencia, tecnología e innovación a interior de la Institución, sus grupos y semilleros, para fomentar el desarrollo tecnológico y la cultura de transferencia de conocimiento tecnológico, generando así nuevos productos y servicios para la región, el país y el mundo. La OTRI es la encargada de entrelazar el nuevo conocimiento que se produce y aplica en la generación de innovaciones, delegada para la valorización de la I+D que se produce en la Institución y la comercialización de la misma.
- 9.3. Creación de empresas de base tecnológica:** **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** establece para las empresas de base tecnológica dos tipos:
- 9.4. Startup:** Una Startup nace a partir de necesidades identificadas en los territorios, donde la sociedad juega un papel fundamental, siendo receptivos a las soluciones de esta nueva empresa, la cual a través de factores clave de innovación definidos por sus creadores, generan soluciones reales impactos socioeconómicos al sector que pertenecen y tiene potencial crecimiento y sus productos y/o servicios son

escalables en el tiempo.

- 9.5. Spinoff: SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** define la Spinoff, como una empresa que emerge a partir de los resultados de sus Grupos de Investigación, en la que, desde la investigación básica o aplicada, se genera una solución con alto valor agregado en innovación y se reconoce en el mercado de bienes y/o servicios o en los diferentes sectores económicos.

CAPÍTULO 10. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se creará en **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**, El Comité de Propiedad Intelectual, así:

10.1. Comité de Propiedad Intelectual-COPI: estará integrado por:

- Representante Legal
- Dos (2) consultores asociados
- Director de la OTRI; quien hará las veces de Secretario del Comité.
- Abogado(a) experto en propiedad intelectual, quien no tendrá voto

Objetivo del Comité de Propiedad Intelectual-COPI: tiene como objetivo direccionar, asesorar y orientar la estrategia de gestión de la propiedad intelectual. Será el único organismo de la Institución, que podrá negociar, todo lo relacionado con la propiedad intelectual de sus productos y activos, originados de la innovación y el emprendimiento.

10.1.1. Funciones del COPI:

- Garantizar el respeto por los derechos morales y patrimoniales de los activos de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**.
- Fomentar el respeto por los derechos de propiedad intelectual de las creaciones de la Institución y de las obras en cofinanciación con otras instituciones.
- Reglamentar y negociar, para cada caso, la participación de los autores en la negociación de los productos de propiedad intelectual.
- Declarar los activos intelectuales en los cuales tenga titularidad previa al desarrollo de otras obras o creaciones para la Institución
- Declarar los activos intelectuales relacionados con el objeto de los convenios o alianzas, antes de la suscripción de los mismos.
- Garantizar la originalidad de las obras desarrolladas en el marco de los contratos laborales y de colaboración suscritos con la Institución.

- Definir las medidas de protección de los activos de titularidad o cotitularidad de la Institución, definiendo alcance de la protección, territorialidad y estrategias del mismo.
- Establecer los lineamientos generales que, en materia de propiedad intelectual, deben aplicar las funciones sustantivas de la investigación, la docencia y la proyección social.
- Decidir sobre los procesos disciplinarios en infracciones a la propiedad intelectual, con base en lo contenido en el capítulo undécimo de este Reglamento.
- Decidir sobre los reconocimientos posibles a los docentes, investigadores, autores e inventores cuando se permita una gestión de los activos intangibles, conforme las directrices del Comité Nacional.
- Determinar y autorizar las divulgaciones que realicen los directivos, colaboradores o contratistas de la Institución en las que se revele conocimiento propio del mismo, esto de acuerdo con aspectos estratégicos y con las condiciones de propiedad intelectual.

10.2. Reuniones del Comité de Propiedad Intelectual-COPI: el Comité de Propiedad Intelectual, se reunirá cada semestre (dos veces al año) y de manera extraordinaria, cada que sea necesario. Se citará con una anticipación de ocho días calendario.

10.3. Confidencialidad de las decisiones: los miembros del Comité de Propiedad Intelectual, tienen la responsabilidad de guardar confidencialidad con los temas que se discuten en las reuniones y sus decisiones.

10.4. Protección de la información: para efectos de guardar la información de manera confidencial, se deberá establecer la dinámica y la manera de proteger las actas y los documentos con las decisiones, en un formato que no se puedan modificar. Se debe generar para ello una base de datos donde se consignen dichas decisiones.

CAPÍTULO 11. RÉGIMEN SANCIONATORIO DESDE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De las sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

- Corresponde a **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP**

adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral que procedan.

- Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** incorporar el logotipo en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin su autorización. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
- Los consultores, investigadores y administrativos que incurran en conductas de plagio o fraude serán sancionados de conformidad con el reglamento interno de trabajo y el Reglamento de propiedad intelectual de **SCIENTOMETRICS E RESEARCHING CONSULTING GROUP** respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se vean expuestos por sus conductas.

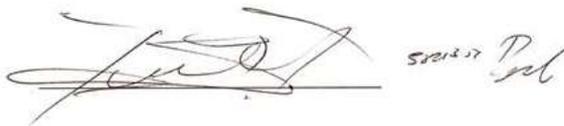
PARÁGRAFO: Los derechos morales y patrimoniales mencionados en el presente Reglamento, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos civiles y penales.

- Las violaciones a la propiedad intelectual por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo seguirán su curso penal conforme al código penal colombiano.
- Se tendrán como conductas sujetas de sanción, las siguientes:
 - Quien, por cualquier medio, reproduzca en trabajos propios, extensos extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
 - Quien no haga mención de la fuente respectiva de un aparte o de una creación intelectual utilizada en su trabajo.
 - Quien se declare o firme como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin ser el titular de los derechos.
 - Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
 - Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin

autorización del titular, en el ámbito universitario y con fines de lucro.

- Quien acceda y reproduzca, de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentran en la Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



Fernando Poveda Aguja

Representante Legal



Edgar Olmedo Cruz Micán

Consultor asociado

Copyright 2018 - Editorial SCIENTOMETRICS E RESEARCHING
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
Sello Editorial 958-59964

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema alguno de tarjetas perforadas o transmitida por otro medio – electrónico, mecánico, fotocopador, registrador, etcétera sin permiso previo por escrito del autor.

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted in any form by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording or otherwise, without the prior writing permission from author.

CONTROL DE CAMBIOS

TABLA DE REVISIONES		
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ